



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE**

Radicación: 2021-00040-00

Demandante: HOCOL S.A.

**Demandado: Herederos indeterminados de Marcelino contreras Oviedo, herederos
indeterminados de Mercedes Hernández de Oviedo y Humberto Airiarde Díaz.**

Asunto: Auto que admite demanda

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo Estatuto, se procederá a su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, promovida por la sociedad HOCOL S.A, en contra Herederos indeterminados de Marcelino contreras Oviedo, herederos indeterminados de mercedes Hernández de Oviedo y Humberto Airiarde Díaz.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado HUMBERTO AIRIARTE de manera personal y córrasele traslado por el término de tres (03) días, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor MARCELINO CONTRERAS OVIEDO Y MERCEDES HERNANDES DE OVIEDO de acuerdo al artículo 293 Y 108 del C.G.P., la publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Tiempo, El Espectador, el Universal Y el Nuevo siglo de un día domingo.

Una vez efectuada la publicación, remítase la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazas, tal como lo ordena la norma en mención. De no comparecer la demandada al presente proceso, se le nombrará curador ad litem, para que ejerza su defensa, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo, hasta la terminación del proceso.

Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula N° 340- 80465 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. En tal sentido ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente

CUARTO: Téngase al doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. N° 9.770.024 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 155.393 del C.S.J. como apoderado judicial de la empresa HOCOL S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1daf0de010042279994da4d27d9b00d090f94fff010a8f375a1daad250a7b465

Documento generado en 08/06/2021 02:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>